



**COMCEL**

Comunicación Celular S.A.

NIT. 800.153.993-7

Bogotá D.C., noviembre 18 de 2011

Doctor  
CRISTHIAN LIZCANO  
Director Ejecutivo  
COMISION DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES  
Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución “*Por la cual se modifica el artículo 5.8.2 de la Resolución CRT 087 de 1997, la Resolución CRT 1763 de 2007 y la Resolución CRT 2058 de 2009*”.

Respetado doctor:

El pasado 18 de octubre de 2011 la Comisión de Regulación de Comunicaciones publicó el documento de la referencia, para recibir comentarios de los interesados hasta el 18 de noviembre de 2011. En atención a lo anterior, y conforme a la consulta realizada en el documento de la referencia procedemos a emitir los siguientes comentarios:

**a) Comentarios respecto de la fórmula para la fijación de la tarifa fijo-móvil**

- (i) La fórmula definida por la CRC para la fijación de la tarifa fijo a móvil no incluye todos los costos asociados a estas llamadas, tales como: enlaces de interconexión, pago de frecuencias, instalaciones esenciales que deben reconocerse a los operadores fijos, costos de tarificación, costos asociados a los envíos de los medios de tarificación, inconsistencias, pago por recuperación de cartera, pagos por PQR's, costos de O&M, costos del proceso de conciliación, impuestos, pago de contribuciones al Ministerio, entre otros, valores que han venido siendo asumidos por el operador móvil sin ningún tipo de retribución.
- (ii) La fórmula utilizada por la CRC está directamente afectada por el valor del cargo de acceso de terminación en la red móvil, lo cual hace que la tarifa de fijo a móvil mantenga un alto nivel de variación ya que cada vez que se reduce este cargo de acceso la tarifa de fijo a móvil disminuye cuando los demás costos asociados a la interconexión en algunos ítems permanecen constantes y en otros casos, como lo es el de las instalaciones esenciales, aumentan porque se actualizan con base en el IPC del año anterior.

- (iii) La formula depende del índice de recuperación de cartera de tal forma que entre más alto sea el índice el valor de la tarifa de fijo a móvil disminuye. En este caso el índice de recuperación de cartera que propone el regulador no corresponde al valor que le transfieren actualmente los operadores fijos a los operadores móviles. Este valor debe ser obtenido mediante una prueba de imputación a los operadores fijos ya que ni el valor actual ni el propuesto corresponde a la realidad de la operación de interconexión.
- (iv) Otro de los factores que desconoce el regulador en la fórmula propuesta *es el atribuible al retraso en el pago de los recaudos por parte del operador fijo*, situación que no es de control del operador móvil ya que el operador fijo no discrimina el detalle de la recuperación de cartera por usuario. Adicionalmente se tiene operadores que no devuelven la cartera oportunamente lo que no permite realizar gestión de recuperación sobre la misma.
- (v) El modelo no contempla el hecho de que el operador móvil debe asumir el 100% de los cargos de acceso generados en las llamadas fijo a móvil por tráfico cursado independiente del recaudo que realice el operador y la oportunidad en la transferencia de los dineros.

#### **b) Propuestas respecto de la fórmula para la fijación de la tarifa fijo-móvil**

- (i) Muy respetuosamente solicitamos a la CRC que en la Resolución que sea expedida se proceda a modificar la fórmula para la fijación de la tarifa fijo a móvil inicialmente propuesta en el borrador del proyecto regulatorio, a fin de incluir en dicha fórmula todos los costos asociados a estas llamadas, incluyendo pero sin limitarse a enlaces de interconexión, pago de frecuencias, instalaciones esenciales que deben reconocerse a los operadores fijos, costos de tarificación, costos asociados a los envíos de los medios de tarificación, inconsistencias, pago por recuperación de cartera, pagos por PQR's, costos de O&M, costos del proceso de conciliación, impuestos, pago de contribuciones al Ministerio, entre otros.
- (ii) Muy respetuosamente solicitamos a la CRC que revise el porcentaje de recuperación de cartera inicialmente contemplado en la fórmula, ya que el porcentaje de recaudos analizados internamente es inferior al 90%.

#### **c) Comentarios respecto de la eliminación del cargo por transporte en telefonía local extendida.**

- (i) Es de buen recibo la eliminación del cargo de transporte de la local extendida ya que este tema se ha convertido en barrera de entrada a los tráficos sobre todo los de LDI entrante ya que no hay interés en terminar tráfico por el valor tan alto de terminación.

- (ii) Adicionalmente el tema de la local extendida ha hecho que los operadores de LE definan los nodos de interconexión únicamente en la capital del departamento impidiendo que los operadores móviles lleguen a interconectarse con nodos ubicados en ciudades intermedias con alto interés de tráfico en detrimento de la eficiencia técnica y obligando de forma implícita al pago de los cargos de transporte de llamada (Ej. Duitama, Sogamoso, Buenaventura, Tuluá, Barrancabermeja).

Atentamente,



HILDA MARIA PARDO HASCHE  
Representante Legal Suplente  
COMCEL S.A.